

SECRETARIA. A despacho para que se sirva proveer sobre el escrito anterior presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Santiago de Cali, octubre 06 de 2023.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 378

RAD.- 76001-3103-004-2022-00231-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del aquí demandado señor ANDRES BALANTA BARRETO, en escrito que antecede, solicita se conceda prórroga sobre el término de contestación de la demanda.

Tal petición habrá de negarse, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 117 del Código General del Proceso, el cual dispone que:

“Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.

*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, **son perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario.*

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

Por lo anterior se,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud efectuada por el apoderado judicial del demandado en el sentido de prorrogar el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 162 DE HOY OCT- 09-2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria